MODELO DE ESTATUTO ORGÁNICO

COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES

“..:::::::::::….::::::::” R.L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN, MARCO LEGAL, FUNCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1.- (Regulación) El Presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la Cooperativa de Servicios Sociales “……………………..” R.L., en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No. 356 y su Decreto Supremo No. 1995.

Artículo 2.- (Marco Legal) Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estado reconoce y protege a las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

* La Ley General de Cooperativas Ley N° 356 de 11 de abril de 2013
* El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014
* Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia.
* Las disposiciones emanadas del ente regulador de cooperativas.
* El presente Estatuto Orgánico y la Reglamentación Interna de la cooperativa.

Articulo 3.- (Naturaleza jurídica) Conforme al Art. 55 y 310 de la Constitución Política del Estado y Arts. 4, 6 y 111 de la Ley General de Cooperativas, la Cooperativa de Servicios Sociales “……………………..” R.L.**,** es una asociación sin fines de lucro, de personas que se asocian voluntariamente, fundados en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades de sus asociados y asociadas, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático.

Articulo **4.**- (Adecuación) La Cooperativa de Servicios Sociales “……………………..” R.L.**,** se fundó el …….. de ……….. de …………… y obtuvo su Personalidad Jurídica reconocida bajo la Resolución de Administrativa No. ………. y Registro Nacional de Cooperativas No. 2202. Se modifica y aprueba el presente Estatuto Orgánico para su correspondiente homologación y puesta en vigencia, en vía de adecuación.

Articulo 5**.**- (Denominación) Al amparo de los Arts. 14 y 23 de numeral 3 de la Ley Nº 356 la Cooperativa de primer grado adopta la denominación de Cooperativa de Servicios Sociales “……………………..” R.L.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN GEOGRÁFICA, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN

Artículo 6.- (Ubicación Geográfica) La ubicación geográfica de la cooperativa se encuentra situada en el Departamento de …………….., Municipio de ……………., sin perjuicio de establecer y abrir sucursales o agencias en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, previa autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Artículo **7.**- (Domicilio Legal) La Cooperativa tiene su domicilio legal en la Calle ……………… Nº ………… entre ………….. y …………., Provincia ……………. del Departamento de ……………….

Artículo 8.- (Duración) El tiempo de duración de la cooperativa es indefinido, solo podrá disolverse o liquidarse en aplicación estricta a lo estipulado en la Ley General de Cooperativas.

CAPITULO III

OBJETO, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 9.- (Objeto de la cooperativa) La Cooperativa de Servicios Sociales “……………………..” R.L., tiene como objetivo principal la prestación de servicios sociales a favor de sus asociados en necesidad a través de diversas actividades sociales. Estos objetivos se alcanzan mediante las siguientes actividades:

La cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. Propiciar entre las asociadas y asociados una adecuada orientación y educación Cooperativista, como también sobre las técnicas de la administración y funcionamiento en forma permanente en beneficio de la cooperativa.
2. Realizar emprendimientos asociativos en el marco del Art. 51 del D.S. 1995 y la Ley N° 356.
3. Incentivar y estimular formas de convivencia basadas en la solidaridad con la participación libre y democrática.
4. Suscribir contratos de bienes y servicios con empresas de carácter público y privado, nacionales y/o internacionales.
5. Buscar la integración con otras cooperativas de su clase en el ámbito regional, departamental y nacional.
6. Realizar cualquier otra actividad compatible con los fines que se propone alcanzar y que no sean contrarias al presente Estatuto Orgánico y leyes vigentes sobre el movimiento cooperativo.

Articulo 10.- (Régimen de Responsabilidad Limitada). - La cooperativa conforme al artículo 14 de la Ley General de Cooperativas, mantiene el régimen de **Responsabilidad Limitada – R.L.**

CAPITULO IV

DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

Artículo 11.- (Número de Asociados) El número de asociados y asociadas es ilimitado, sin embargo, podrá ajustarse a las actividades o necesidades de la Cooperativa.

Artículo 12.- (Requisitos de Admisión) Los requisitos de admisión para ser considerado asociado o asociada de la cooperativa, son:

1. Solicitar por escrito el ingreso a la cooperativa, dirigirse al Consejo de Administración.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Suscribir y pagar por lo menos un certificado de aportación.
4. No pertenecer a otra cooperativa de la misma clase.
5. Ser aceptado en Asamblea General Extraordinaria.
6. Cumplir con el trabajo de la cooperativa.

Artículo 13.- (Deberes) Las asociadas y asociados tienen los siguientes deberes:

1. Participar en todas las Asambleas Generales y actos que sean convocados por las instancias competentes de la cooperativa.
2. Cumplir puntualmente con los compromisos de sus obligaciones económicas debidamente contraídas con la Cooperativa.
3. Cumplir las disposiciones legales vigentes, con el presente Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos y cualquier otra disposición de la Asamblea General cuando haya sido acordada conforme a Ley.
4. Cumplir con el pago de los Certificados de Aportación. Asimismo, con el número de las aportaciones que la Asamblea General determine.
5. Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa.
6. Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales cuando hayan sido acordadas conforme a Ley.
7. Ejercer con responsabilidad los cargos para los que sean elegidos y cumplir las comisiones que se les asignen dentro de la Cooperativa, no pudiendo rehusarse sin mediar razones justificadas.
8. Conocer el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de la cooperativa.
9. Abstenerse de realizar y participar en actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o desconocimiento e insubordinación a las autoridades elegidas.
10. Responder por las pérdidas de la Cooperativa cuando corresponda de acuerdo a Ley.

Artículo 14.- (Derechos) Son derechos de los asociados y asociadas los siguientes:

1. Realizar en la Cooperativa operaciones afines con los objetivos de la Cooperativa.
2. Ser informados del funcionamiento o administración de la cooperativa en forma transparente y periódica, o cuando o soliciten formalmente.
3. Concurrir y participar de todas las Asambleas Generales y actos a que sean convocados con derechos a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia. Cada asociado o asociada tiene derecho solo a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal.
4. Elegir y poder ser elegido como miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia y comisiones cuando corresponda y de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico.
5. Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral vigente.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y la normativa legal vigente.
7. Percibir los excedentes de percepción que arrojen los Estados Financieros de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y otras disposiciones aplicables.
8. Usar las dependencias, campos deportivos y servicios que la cooperativa preste a sus asociados, de acuerdo a las normas contenidas en el respectivo reglamento.
9. Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con el apoyo del 25% de las asociadas y asociados inscritos legalmente.
10. Proponer proyectos y programas al Consejo de Administración de acuerdo a normas legales vigentes.
11. Impugnar ante la Asamblea General las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente Estatuto y Reglamento Interno.
12. Fiscalizar el régimen económico y administrativo de la cooperativa, a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno.
13. Conocer la memoria anual de forma anticipada a la Realización de la Asamblea General Ordinaria.
14. Derecho a ser capacitados en temas de cooperativas y a recibir información cooperativista.

Artículo 15.- (Restricciones) Conforme señala el Art. 37 parágrafos IV de la Ley N° 356, ninguna asociada o asociado podrán pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa simultáneamente, en cualquier parte del país.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 16.- (Pérdida de la condición de asociada **y** asociada) La condición de asociada y asociado se pierde por:

1. Renuncia Voluntaria.

2. Exclusión.

3. Expulsión.

4. Abandono.

5. Extinción de la personalidad Jurídica.

6. Muerte.

Artículo 17.- (Retiro Voluntario) El retiro voluntario se regirá por las siguientes reglas:

1. Debe ser comunicado mediante nota formal dirigida al Consejo de Administración y Aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria.
2. En caso que la renuncia voluntaria de uno o varios asociados o asociadas a la vez que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la cooperativa, o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de forma fundamentada excepcionalmente aplazará la consideración de las mencionadas renuncias.

Artículo 18.- (Exclusión) La exclusión de una asociada o asociado será determinada, en los siguientes casos:

1. Por desacato reiterado a las disposiciones estatutarias, Asamblea General o de los Consejos Directivos.
2. Por actuar en forma contraria a los intereses de la cooperativa o cometer actos denigrantes que repercutan en contra del prestigio de la cooperativa y de sus asociadas o asociados.
3. Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la Asamblea General y los Consejos Directivos, salvo casos justificados
4. Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias de y de los consejos directivos

Artículo 19.- (Expulsión) La expulsión procederá por las siguientes causales:

1. Por negociar con los artículos, insumos, herramientas y otro que adquiera la cooperativa.
2. Por usar los recursos económicos de la cooperativa en fondos no autorizados por la Asamblea General y el presente Estatuto Orgánico, salvo casos excepcionales de extrema necesidad.
3. Por realizar actividades que causen daño al patrimonio social, la honorabilidad de los Consejos, de los asociados y el prestigio de la cooperativa.
4. Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General.
5. Por ingresar a otra cooperativa que realice la misma actividad.

Artículo 20.- (**Procedimiento Sancionador de Exclusión y Expulsión de asociados y asociadas)** El procedimiento Sancionador de Exclusión y Expulsión de asociados y asociadas será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal Disciplinario, bajo el siguiente procedimiento:

1. Etapa de Iniciación: La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.
2. Etapa de Tramitación: Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.
3. Etapa de Terminación: Vencido el término de prueba, el Tribunal Disciplinario en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.
4. En caso de imponerse sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cédula de Identidad; se remitirán actuados en el término de 10 (diez) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia, quien la elevará ante la Asamblea General Extraordinaria como instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos, la decisión final será tomada, por dos terceras partes de los asociados y asociadas presentes.

Artículo 21.- (Abandono) Cuando sea necesario el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria con el objetivo de determinar la pérdida de la calidad de asociado de los asociados o asociadas que hayan abandonado por más de 120 días, sin que medie causa justificada.

Artículo 22.- (Muerte) En caso de fallecimiento de una asociada y asociado, los aportes y excedentes de percepción que pudieran corresponderle, pasarán a sus sucesores, quienes deben designar a uno de ellos para asumir la titularidad del Certificado de Aportación, previa presentación de declaratoria de herederos, requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.

Artículo 23.- (Obligación de Registro) En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono y muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y Resolución a conocimiento del ente regulador de cooperativas a efectos de su registro.

Artículo 24.- (Derecho a la **devolución** del valor del Certificado de **Aportación)** I. La pérdida de la calidad de asociado por renuncia voluntaria, expulsión, abandono, extinción de la personalidad jurídica, dará lugar a la devolución obligatoria del Certificado de Aportación que hubiera pagado, más los excedentes si es que los hubiera, previo descuento de toda deuda que tuviera la asociada o asociado de la cooperativa. En caso de muerte, si el o los herederos decidieren la no permanencia en la cooperativa se procederá a la devolución referida.

II. Si por el tiempo de dos años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, las asociadas o asociados no reclaman la devolución del valor del Certificado de Aportación, el mismo prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

1. El procedimiento para devolución del certificado de aportación estará detallado mediante  
   reglamentación interna, el mismo comenzará con la nota de solicitud al Presidente del Consejo de Administración, quien instruirá al Tesorero un informe pormenorizado de activos y pasivos, informe que será elevado a la Asamblea General.

Artículo 25.-(Reincorporación) El asociado o asociada que voluntariamente, dejara de pertenecer a la cooperativa y deseará re-incorporarse, deberá llenar los mismos requisitos exigidos a las nuevas asociadas y asociados y ser aceptado mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26.- (De las infracciones **y** sanciones) I. Las infracciones cometidas por las asociadas y asociados, según la gravedad, serán:

1. Leves,
2. Graves,
3. Gravísimas.

**II.** El Reglamento Interno de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de infracciones.

Las sanciones impuestas de acuerdo a la gravedad serán:

1. Amonestación
2. Multa
3. Exclusión
4. Expulsión

CAPITULO VI

DEL FONDO SOCIAL

Artículo 27.- (Fondo Social) I. El Fondo Social de la cooperativa estará constituido conforme lo establece el Art. 38 de la Ley General de Cooperativas. El fondo social de la cooperativa es variable e ilimitado, constituido por certificados de aportación, nominativos y transferibles conforme a la Ley General de Cooperativas y Decreto Supremo Reglamentario, con un valor unitario de Bs. 0.000.- (00000000 00/100 BOLIVIANOS) además será incrementado por:

1. Las aportaciones de los asociados y asociadas.
2. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa.
3. Donaciones y legados.
4. Las reservas y los fondos previstos por la Ley N° 356.
5. Los excedentes destinados al Fondo Social.
6. Cesión de derechos otorgados por personas naturales o jurídicas.

II. (Propiedad del fondo social) El fondo social es de propiedad conjunta de las asociadas y los asociados de la cooperativa.

Artículo 28.- (Formas de Incrementar el Fondo Social) El Fondo Social será incrementado de la siguiente forma:

1. Certificados de aportaciones de nuevas asociadas y asociados
2. La revalorización de los Certificados de Aportación.
3. Con el ajuste global de patrimonio por la actualización de estas cuentas y con las reservas por los resultados de la revalorización técnica de activos fijos.
4. Con los Excedentes distribuidos a los asociados y asociados, capitalizado por éstos en sus Certificados de Aportación, previa aprobación de la Asamblea General.
5. Con las donaciones, privilegios y cesión de derechos provenientes de Instituciones de beneficencia y otros.

Artículo 29.- **(Certificados** de **Aportación)** El valor unitario del Certificado de Aportación es de Bs. 0000.- (00000 000000 00/100 bolivianos). Los certificados de aportación son nominativos, indivisibles, solo podrán transferirse en las condiciones que determina la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la cooperativa.

El valor de los Certificados de Aportación podrá ser modificado de acuerdo a reglamentación interna y aprobado por Asamblea General Ordinaria. El nuevo valor será aplicado a las nuevas incorporaciones como asociadas y asociados a partir de la aprobación de Inclusión en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- (Destino) Los Certificado de Aportación, se destinarán para ejecutar las operaciones propias que significan inversión y/u operaciones para cumplir los objetivos de la cooperativa. En caso de que se destinen a otros fines distintos de los objetivos, los Consejos Directivos serán responsables en forma mancomunada y solidaria hasta reparar los daños ocasionados a la institución.

Articulo 31.- **(Aportaciones** no realizadas en efectivo) Las aportaciones que cubran con trabajo personal estarán sujetas a una escala de costos en el sector cooperativo, tomando en cuenta valores comerciales y del mercado laboral, hasta cubrir el monto del Certificado de Aportación.

Artículo 32.- (Transferencia) I. La Transferencia de los Certificados de Aportación se efectuará conforme a la Ley General de Cooperativas vigente, Decreto Reglamentario de la Ley y el Reglamento interno emitido por la Cooperativa, en el marco de la normativa vigente.

**II.** Una vez aceptada la solicitud debe ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, asentada en acta emitiendo una resolución, procediendo a su registro correspondiente en la cooperativa y posterior inscripción en el ente regulador.

CAPITULO VII

EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN Y RESERVAS LEGALES

Artículo 33.- (Excedentes de percepción) Los excedentes de percepción son los recursos resultantes de las actividades de las cooperativas, una vez deducida la totalidad de los costos, tributos, fondos y reserva, en aplicación del principio de equidad en la distribución, podrán repartirse entre las asociadas y los asociados en razón a los servicios utilizados o la participación en el trabajo.

Artículo 34.- (Reservas Legales) La Cooperativa constituirá los siguientes fondos comunes y no repartibles:

1. Fondo de Reserva legal, que se conformará con el mínimo del diez por ciento (10%) del resultado de los estados financieros anuales.
2. Fondo de educación, al que se destinara el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales.
3. Fondo de Previsión y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales.
4. El 10 % de reserva voluntaria el mismo que servirá para fortalecer el Patrimonio y/o afrontar pérdidas que hubiera como resultados de futuros ejercicios económicos.
5. El 70% de la Distribución de Excedentes a los asociados y asociadas y las previsiones que resuelva crear la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

DE LA RESERVA Y FONDOS OBLIGATORIOS, PROPIEDAD COLECTIVA E

INDIVIDUAL

Artículo 35.- (Reserva Legal) La reserva legal se constituye para prevenir riesgos y afrontar las perdidas y/o siniestros que hubiera como resultados de ejercicios económicos. La utilización de la reserva será autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa a propuesta del Consejo de Administración, quien deberá presentar un informe justificando la necesidad de su utilización.

La forma de restituir los fondos de reserva legal utilizados, se aplicará de la misma forma en la que se constituyeron, pudiendo la cooperativa incrementar la reserva legal hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.

Articulo 36.- (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad) El fondo de Previsión Social a Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y a los asociados, sus beneficiarios y la colectividad de acuerdo a reglamentación interna.

Artículo 37.- (Fondo de Educación Cooperativo) El Fondo de Educación Cooperativo será utilizado, de manera permanente, mediante cursos de educación cooperativa, promoción del derecho Cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación. En ningún caso el Fondo de Educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas al presente artículo.

Artículo 38.- (Propiedad Individual y Colectiva) Las aportaciones de los asociados y asociados consistentes en efectivo, bienes, derechos y/o trabajo, constituyen propiedad colectiva. El instrumento de trabajo utilizado por cada asociado o asociada será considerado como propiedad individual.

CAPÍTULO IX

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA

Artículo 39.- (Estructura) La estructura de la Cooperativa estará formada por:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de Vigilancia.
4. El Tribunal Disciplinario
5. Junta de Conciliación
6. Comité de Educación
7. Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad
8. Otros comités que establezca la Asamblea General de acuerdo a la necesidad emergente.

Articulo 40.-(Asamblea General) La Asamblea General es soberana y suprema y sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos los asociados o asociadas presentes y ausentes, siempre que hayan sido adoptadas en la forma establecida en el presente Estatuto Orgánico y no sean contrarias a la Ley General de Cooperativas y normativa aplicable en materia cooperativa.

Artículo 41.- (Quórum) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia de la mitad más uno de los asociados y asociadas. Si para la hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de una hora con el número de asociados y asociadas asistentes, previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

Artículo 42.- (Plazo) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en esta asamblea se aprobarán los Estados Financieros, Memoria Anual, Plan Operativo y la renovación de los Consejos Directivos, si hubiera fenecido la gestión administrativa de éstos.

Articulo 43.- (Convocatoria) Corresponde al Consejo de Administración convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, bajo responsabilidad y sanción, debe estar firmada por el Consejo de Administración y emitida con 30 días de anticipación, en el caso de Asambleas Ordinarias y con 3 días de antelación en el caso de Asambleas Extraordinarias.

Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose el lugar, fecha y hora. De no darse cumplimiento lo establecido anteriormente, corresponderá la aplicación de lo establecido por el Art. 55 de la Ley General de Cooperativas y el Art. 36 parágrafo V del Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 44.- (Decisiones y número de votos) Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos que se requieran dos tercios (2/3), conforme lo establece la Ley N° 356, haciendo constar en el Libro de Actas con la firma de los Consejeros de Administración y Vigilancia y el 25% de las asociadas o asociados elegidos por la Asamblea.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal Disciplinario y Comités, no podrán votar, en las Asambleas Generales en las que se considere la aprobación de los Estados Financieros y otros temas relacionados con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités y Tribunal Disciplinario.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa, con la firma del Presidente y Secretario, disponiendo el lugar, día, hora y Orden del Día a considerarse, con el mínimo tiempo de anticipación de (3) tres días.

Las actas de las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, tendrán que ser firmadas por los consejos de Administración y Vigilancia y los asociados y asociados de base presentes en la asamblea.

Artículo 45.- (Atribuciones de la Asamblea Ordinaria) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informes de actividades de ambos Consejos, gerencia y comités.
2. Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de "Auditoria", cuando corresponda.
3. Considerar y pronunciarse sobre las políticas y planes de trabajo, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
4. Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
5. Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités o comisiones, Tribunal Disciplinario y Junta de Conciliación.
6. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités o comisiones; y, Tribunal Disciplinario conforme establece el presente estatuto.
7. Determinar el destino de los excedentes de percepción y el porcentaje del mismo, de acuerdo a normas establecidas en la L.G.C. y el presente estatuto.
8. Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Vigilancia, comités o las asociadas y asociados ante la Asamblea.
9. Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
10. Aprobar cuando corresponda las asignaciones para las consejeras y los consejeros, integrantes del Tribunal Disciplinario integrantes de los diferentes comités y comisiones.
11. Analizar, aprobar resoluciones, conclusiones, recomendaciones y tareas en ejercicio de su mandato.
12. Fijar aportes y contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias.
13. Determinar por resolución la aprobación o rechazo de las actividades de gestión de los Consejos.
14. Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la cooperativa.
15. Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

Artículo 46.- (Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Autorizar la enajenación de bienes de la Cooperativa, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al reglamento interno.
2. Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.
3. Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.
4. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme establece el presente estatuto.
5. Aprobar la inclusión de asociadas y asociados, cuando corresponda.
6. Ejercer la función de instancia de apelación en última instancia respecto de las resoluciones sancionatorias emitidas por el Tribunal de honor, revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del debido proceso, la Ley N° 356 y su Reglamento; emitiendo a tal fin la Resolución correspondiente.
7. Aprobar la exclusión, expulsión de asociadas y asociados, cuando corresponda.
8. Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa, por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.
9. Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de  
   dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.
10. Dictar resoluciones relativas a cualquier problema, establecidos en el temario.
11. Determinar por resolución la ampliación de las actividades de la cooperativa.
12. Crear nuevas secciones de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y de acuerdo a las disponibilidades y posibilidades de trabajo.
13. Elegir a los delegados a los congresos.
14. Considerar y tratar temas de carácter orgánico, disciplinario, o cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.
15. Otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

Articulo 47.- (Restricción de voto de los Consejeros) Las asociadas y asociados que ejerzan como consejeros solo tendrán derecho a voz y no a voto, cuando se trate asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General.

Artículo 48.- (Suscripción del Acta) De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales se levantará acta, que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y asociados designados por la próxima Asamblea General. Las Actas deberán asentarse en los libros correspondientes, debidamente notariados.

CAPITULO X

**CONSEJO** DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 49.- (Consejo de Administración) El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la Cooperativa; (**DEBE ADECUARSE A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA, PERO EL NUMERO TIENE QUE SER IMPAR)** estará conformado por un ejemplo: **Presidencia, Secretaría General y Tesorería, mínimamente)**

Artículo 50.- (Gestión Administrativa) La gestión administrativa tendrá una duración de 2 (dos) años calendario, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo, con aprobación expresa de la Asamblea General, siempre y cuando el Balance General y Memoria Anual de su gestión hayan sido aprobados.

Artículo 51.- (Reuniones consejo de Administración) El Consejo de Administración se reunirá por lo menos (1) una vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario registrando sus conclusiones en el libro correspondiente. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 52.- (Atribuciones) Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario y las disposiciones legales respecto al funcionamiento de la cooperativa.
2. Ejercer la administración de la cooperativa.
3. Cumplir con las políticas y determinaciones aprobadas por la Asamblea General.
4. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y Reglamento interno de la cooperativa.
5. Ejecutar las recomendaciones de las auditorías internas y externas, así como de la Autoridad de Control y Fiscalización de Cooperativas.
6. Aprobar la estructura de la cooperativa.
7. Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto orgánico.
8. Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General y normas de regulación.
9. Definir el plan operacional anual de la cooperativa y poner en consideración de la  
   Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación.
10. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revaloración de los certificados de aportación; así como, el valor de los certificados de aportación que no sean efectivo.
11. Designar, destituir y delegar funciones para la gestión administrativa al Gerente.
12. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
13. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondiente para su consideración y aprobación.
14. Llevar un Registro de asociados y asociadas.
15. Velar por la buena inversión de los fondos, autorizando los gastos extraordinarios que ocurriesen en el curso de cada gestión económica.
16. Planificar y organizar el funcionamiento de cada una de las secciones de la Cooperativa, para su aprobación en la Asamblea.
17. Acordar las bases generales y celebrar contratos y convenios con otras entidades, que se relacionen con el objeto de la Cooperativa, con aprobación de Asamblea General.
18. Contratar empréstitos y constituir garantías de pleno acuerdo y aprobación de Asamblea General Extraordinaria.
19. Hacer cumplir las sanciones a los asociados y empleados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento interno de la Cooperativa.
20. Representar a la Cooperativa por medio de su Presidente ante las autoridades administrativas, judiciales, etc., pudiendo nombrar apoderados generales o especiales.
21. Inventariar y custodiar los bienes de la Cooperativa, cualquiera sea la naturaleza que éstos tengan.
22. Previa aprobación de la Asamblea General y de conformidad a las disposiciones de la Ley y el Estatuto Orgánico y su Reglamento, el Consejo de administración podrá disponer, trasferir, enajenar, donar y legar bienes y servicios de la cooperativa.
23. Inscribir todos los actos registrables de la Cooperativa ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.
24. En general ejercer en interés de la Cooperativa, todas aquellas funciones que le correspondan como órgano administrador.

Artículo 53.- (Responsabilidad) Los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios de:

1. Manejo de fondos de la Cooperativa e inventario valorado de los bienes.
2. La veracidad de los Libros de Contabilidad y el Balance General.
3. La fiel observancia de las obligaciones que se imponen como miembros directivos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto Orgánico y Resoluciones de Asambleas.

Artículo 54.- (Presidente) Son Atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de la cooperativa, en todos los actos jurídicos, administrativos, actos de carácter público y privado.
2. Presidir y dirigir las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa.
3. Informar y comunicar verbalmente o por escrito, a través de los medios de comunicación acorde y al alcance de los cooperativistas, de todo cuanto interesa a la sociedad Cooperativa.
4. Firmar con el Tesorero, todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa y ejercer la representación administrativa o legal de la Cooperativa, con las facultades que le confiera el Consejo de Administración dentro del marco legal vigente.
5. Dirigir y ejecutar la gestión administrativa de la Cooperativa de acuerdo a los planes y presupuestos aprobados.
6. Elaborar y redactar contratos para la consideración del Consejo de Administración.
7. Realizar gestiones comerciales en beneficio de la Cooperativa y trámites delegados por el Consejo de Administración.
8. Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente.
9. Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y demás funcionarios con arreglo a las  
   leyes sociales y disposiciones conexas.
10. Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités, así como asistir a las reuniones y Asambleas cuando su presencia sea requerida sin derecho a voto.
11. Elaborar el plan anual operativo para su consideración en el Consejo de Administración.
12. Firmar con el Secretario, correspondencia general y cualquier otro documento que así se requiera.

Artículo 55.- (Secretario) Son atribuciones del Secretario:

1. Redactar y firmar con el presidente actas, registros, memorias, informes, resoluciones y convocatorias a asambleas generales, reuniones de delegados y del consejo de administración, así como cuanto documento sea necesario.
2. Llevar en orden correlativo los archivos de la cooperativa, siendo responsable sobre su custodia.
3. Presentar al día los libros de actas de la cooperativa.
4. Controlar la asistencia de consejos a sus reuniones y asociados a las asambleas.
5. Procurar el mejoramiento y desarrollo de las actividades que son inherentes a la cooperativa.

Artículo 56.- (Tesorero) Se constituye en el administrador de los recursos económicos y debe llevar correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la sociedad realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos y tiene las siguientes funciones.

1. Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual.
2. Presentar semestralmente al Consejo de Administración, los libros de caja y la respectiva documentación, así como el correspondiente Balance General a fin de gestión.
3. Proporcionar información al Consejo de Administración o Vigilancia para los arqueos de caja que se le practiquen.
4. Depositar en la cuenta bancaria respectiva los fondos recaudados, dentro de las 48 horas siguientes.
5. Firmar cheques y comprobantes con el Presidente de la Cooperativa.
6. Recaudar los ingresos de la Cooperativa, cobrar los adeudos y en su caso, efectuar los pagos que correspondan.
7. Tener en su custodia y bajo su responsabilidad todos los bienes de la Cooperativa bajo minucioso inventario valorado.

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 57.- (Consejo de Vigilancia) El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización del manejo económico - financiero, legal y del funcionamiento de la cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente y el presente estatuto. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, elegidos en Asamblea General por un período de 2 (tres) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Artículo 58.- (Reuniones) Las reuniones se realizarán una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando así sea conveniente para los intereses de la Cooperativa. Formará quórum con dos de sus miembros.

Artículo 59.- (Atribuciones) Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

1. Ejercer el control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la cooperativa.
2. Tener acceso a toda la información documentada generada por la administración de la cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
3. Vigilar y verificar que el patrimonio de la cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
4. Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
5. Vigilar que el Consejo de Administración y los comités establecidos cumplan con las funciones establecidas en el estatuto orgánico, los Reglamentos internos y las resoluciones de la asamblea general.
6. Convocar a la Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga en los plazos y formas establecidos por el artículo 55 de la Ley N° 356.
7. Seleccionar al auditor interno y externo, de acuerdo al Estatuto Orgánico y normativa vigente.
8. Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas.
9. Supervisar el trabajo de la auditoría interna de la cooperativa aprobando su plan anual de trabajo, cuando corresponda.
10. Practicar arqueos de caja por sorpresa cuantas veces sea necesario.
11. Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y Activos Fijos valorados.
12. El Consejo de Vigilancia emitirá informes generales sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración que serán de conocimiento del Consejo de Administración y que se pondrán a consideración en la Asamblea General, la que tomará decisiones en única instancia.
13. Controlar que las funciones del Gerente y de los encargados que manejen fondos y valores suscriban las garantías respectivas.
14. Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General.

Articulo 60.-(Responsabilidad) Los miembros del Consejo de Vigilancia tienen plena responsabilidad por su negligencia manifiesta en la fiscalización de la Cooperativa, salvarán su responsabilidad ante la Asamblea General, cuando hubiere observado formalmente y en su oportunidad la toma de decisiones del Consejo de Administración.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES APLICABLES A AMBOS CONSEJOS

Articulo 61.- (Forma de elección) La elección para el Consejo de Administración o Vigilancia será por simple mayoría de votos, conforme a reglamentación específica para el acto eleccionario.

Artículo 62.- (Asignaciones **Consejo de Administración**) Los miembros del Consejo de Administración, percibirían una asignación conforme a lo establecido en el Art. 44 –III del D.S 1995.

Artículo 62.- (Asignaciones **Consejo de Vigilancia**) Los miembros del Consejo de Vigilancia, percibirían una asignación conforme a lo establecido en el Art. 45 –VI del D.S 1995.

Artículo 64.- (Requisitos) Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en el cumplimiento de obligaciones con la cooperativa.
2. Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales.
3. No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
4. No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa.
5. No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
6. No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna cooperativa.
7. No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.
8. Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente comprobados.
9. Tener dos años de antigüedad como mínimo.
10. No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.
11. No estar suspendido mediante resolución emitida por el Tribunal Disciplinario.

Artículo 65.- (Remoción) Los miembros del Consejo de Vigilancia y Administración podrán ser removidos de sus cargos por Asamblea General, previo sumario informativo, convocados para tal objeto, por las siguientes causas:

Para ambos Consejos:

1. Por inasistencia a 3 reuniones continuas o 5 discontinuas sin la licencia respectiva.
2. Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
3. Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa.
4. Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones tomadas en Asamblea General.
5. Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
6. Por contar con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, en cuyo caso, se aplicará la remoción tácita.
7. Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

Para el Consejo de Administración:

1. Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa;
2. Por conducir la Administración de la Cooperativa en forma irresponsable, debidamente comprobada.

Para el Consejo de Vigilancia:

* Por no observar las resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa en forma escrita.

CAPÍTULO XIII

DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 66.- (Auditoría Interna) La Cooperativa debe contar con un auditor interno, o una Unidad de Auditoría Interna u otros mecanismos de control idóneos de éste campo, según los requerimientos del volumen y complejidad de sus operaciones. El auditor o la Unidad de Auditoría Interna contarán con la infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales mínimos necesarios para la adecuada y eficaz ejecución de sus funciones. Esta Unidad dependerá del Consejo de vigilancia.

CAPITULO XIV

DE LOS COMITÉS ESPECIALES: COMITÉ DE EDUCACIÓN,

COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

Artículo 67.- (Comité de Educación) El Comité de Educación de la Cooperativa estará integrado por tres (3) miembros. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años.

Artículo 68.- (Atribuciones del Comité de Educación) Sus atribuciones, sin perjuicio de las demás establecidas por la Ley, son:

1. Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito de la educación financiera, cooperativa y difundir los principios y valores del cooperativismo.
2. Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir informes a la Asamblea al final de su gestión, sobre las labores desarrolladas.
3. Presentar mensualmente informe de actividades realizadas.

Artículo 69.- (Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad) El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales permanecerán en sus funciones por el lapso de dos (2) años.

Artículo 70.- (Atribuciones del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad) Tiene las siguientes funciones:

1. Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los asociados y asociadas y de sus familiares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas.
2. Utilizar los fondos destinados en el presente Estatuto Orgánico y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Cooperativas.
3. Presentar mensualmente informe de actividades realizadas.

CAPITULO XV

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y JUNTA DE CONCILIACIÓN

Artículo 71.- El Tribunal Disciplinario estará constituido por tres (3) miembros: Presidente, Secretario y Vocal los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria por el periodo de tres (3) años, los cuales necesariamente deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener amplio conocimiento de la cooperativa y tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociada o asociado.
2. Ser cooperativista meritorio y reconocido por su intachable conducta.

Artículo 72.- Son atribuciones del Tribunal Disciplinario las siguientes:

1. Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
2. Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.
3. Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la Asamblea General Extraordinaria emitir la Resolución final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión.

El Tribunal Disciplinario deberá realizar sus sesiones y actuados en el domicilio legal de la cooperativa. Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal Disciplinario deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 73.- (De la conformación de la Junta de Conciliación)

1. Para la solución de controversias al interior de la cooperativa, se conformará la Junta de Conciliación.
2. Estará conformada por tres (3) asociadas y asociados elegidos en Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones tres (3) años

Articulo 74.- (Aceptación de las asociadas y asociados al procedimiento de solución de controversias)

I. Las asociadas y asociados, a tiempo de afiliarse a la cooperativa, en el marco de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.

Artículo 75.- (Arbitraje cooperativo)

1. Los mecanismos de resolución de conflictos estarán contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes.
2. Las Resoluciones y actas emitidas por el Tribunal de Arbitraje o Conciliación, serán definitivas e inapelables.

CAPITULO XVI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 76.- (Comité Electoral) La Asamblea General Ordinaria elegirá al Comité Electoral, quien es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario correspondiente a la siguiente gestión, de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia titulares.

Este comité estará conformado por (3) tres asociados y asociadas que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflictos de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa y elegirán de su seno un Presidente, Secretario y Vocal.

El Comité Electoral procederá a llevar adelante los actos eleccionarios, teniendo como función principal habilitar o inhabilitar a los candidatos. La función del Comité Electoral fenece con la realización de la Asamblea General y posesión de los Consejeros.

Sus acciones y responsabilidades comenzarán tres (3) meses antes de la Asamblea General Ordinaria y están reguladas por el Reglamento de Elecciones específico al cual deben total observancia. Sus decisiones son definitivas e inapelables. Las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos deberán constar en un libro de actas.

Artículo 77.- (Requisitos) Para ser miembro del Comité electoral, deben reunir mínimamente los siguientes requisitos:

1. No estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones de los Consejeros.
2. No tener deudas pendientes con la Cooperativa.
3. Estar al corriente en sus Certificados de Aportación.
4. No ser funcionario ni haberlo sido en los últimos (3) tres años, ni miembro de ningún Consejo en función activo.
5. No tener relación de parentesco con los miembros de los Consejos o con los candidatos a Consejeros conforme señala el art. 65 de la Ley N°356.
6. No tener conflictos de interés con la Cooperativa

Artículo 78.- (Proceso de elección) El proceso de elección de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités será de acuerdo al Reglamento Interno aprobado, cuya renovación se realizará en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 79.- (Formas de Elección) La forma de elección se realizará mediante sufragio universal, obligatorio, directo y secreto cuyo procedimiento y desarrollo estará a cargo del Comité Electoral, sobre la base de la nómina de asociados postulantes, que fueron depurados de acuerdo al cumplimiento de los requisitos para ser elegido consejero de la cooperativa.

CAPÍTULO XVII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN

Artículo 80.- (Fusión) Procede cuando dos o más cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva.

Articulo 81.- (Absorción) Procede cuando una cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse.

Artículo 82.- (Escisión) Procede cuando una cooperativa destina una parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa.

Artículo 83.- (Integración) La cooperativa, deberá integrarse a la cooperativa de grado superior, a efectos de promover y fomentar la integración del sistema cooperativo a nivel nacional.

CAPITULO XVIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 84.- (Disolución) La cooperativa se disolverá conforme señala el art. 71 de la Ley N°356:

1. Por voluntad de las dos terceras partes de sus asociadas y asociados, expresada en La Asamblea General Extraordinaria.
2. Por disminución del número de las asociadas y los asociados a menos del mínimo establecido en la presente Ley.
3. Por haber concluido el objeto de la Cooperativa o imposibilidad sobreviniente.
4. Cuando no se cumpla el objeto para el que ha sido creada.
5. Cuando la cooperativa no hubiese iniciado actividades dentro del término fijado por la autorización.
6. Cuando el monto del Fondo Social haga imposible el normal cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa.
7. Por inactividad de la Cooperativa durante dos años, debidamente comprobada en los instrumentos internos y externos de la Cooperativa.
8. Por incumplimiento de los principios y valores del cooperativismo a ser determinado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas -AFCOOP.

i) Por decisión judicial ejecutoriada una vez agotada la vía Administrativa.

Artículo 85.- (Liquidación) La liquidación de la cooperativa se realizará en el marco de lo establecido por la Ley de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario, siendo la AFCOOP., la instancia responsable de organizar la comisión liquidadora, la misma que estará integrada por un representante de la AFCOOP., y un representante designado por la Asamblea General. Una vez ordenada su liquidación por las autoridades competentes, se pagarán deudas y se devolverá el valor nominal actualizado del Certificado de Aportación, el remanente se entregará a la cooperativa de grado superior a la que está afiliada o en su defecto a otra cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

Artículo 86.- (Reforma) El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, con la aprobación de dos tercios de votos de los asociados (as) y remitido dentro de los 45 días a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativa AFCOOP, para su homologación.

CAPÍTULO XIX

PRESENTACIÓN DE BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Y LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 87.- (Cierre de Gestión) Concluido el ejercicio económico, se cerrarán las cuentas, se liquidarán las operaciones y se elaborará los correspondientes Estados Financieros a cargo de un profesional en la materia. Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Consejo de Administración. Dichos estados financieros estarán compuestos mínimamente por:

1. Balance General con todos sus anexos
2. Estado de Resultados
3. Balance de Comprobación de Sumas y Saldos
4. Estado de Resultados Acumulados
5. Estado de cambios en la situación financiera

Todos estos trabajos estarán bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de un (a) profesional del área contable.

Artículo 88.- (Memoria Anual) Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités elaborarán la Memoria Anual para su presentación conjunta con el balance general ante la Asamblea General Ordinaria, para su consiguiente revisión y aprobación.

Esta información, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea General Ordinaria, los asociados y asociadas deberán tener la oportunidad de acceder y recabar en la sede y sucursales de la cooperativa.

Artículo 89.- (Registro de Documentos) El Consejo de Administración elevará para el registro de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, la memoria anual y los Estados Financieros en los plazos establecidos, bajo sanción.

Artículo 90.- (Registros) La Cooperativa dispondrá para el control de las actividades, de los siguientes libros:

1. Registro de asociados.
2. De actas para cada Consejo y Comités
3. De Actas para Asambleas Generales.
4. De Contabilidad, Caja, Diario, Mayor.

En todos los libros, citados queda terminantemente prohibido:

1. Alterar los asientos y el orden progresivo de las fechas.
2. Dejar espacios en blanco o efectuar raspadura.
3. Arrancar hojas o mutilar alguna parte del libro.

Artículo 91.- (Apertura de libros) La apertura de libros se hará en base a lo establecido en la Ley del Notariado. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

Artículo 92.- (Supletoriedad) Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico, serán resueltos preferentemente en el marco de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario. Supletoriamente a las anteriores, se aplicará las normas de la cooperativa de grado inmediato superior y sucesivamente a las que siguen en grado.

Artículo 93.- (Vigencia) El presente Estatuto Orgánico compuesto de XIX Capítulos y 93 Artículos queda aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha ……………. de ………………. de ………. y es obligatorio para todos los asociados y asociadas que figuren como tales en el registro de la Cooperativa.

POR LA **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES “…………………………” R.L.**

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSEJO DE VIGILANCIA